

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

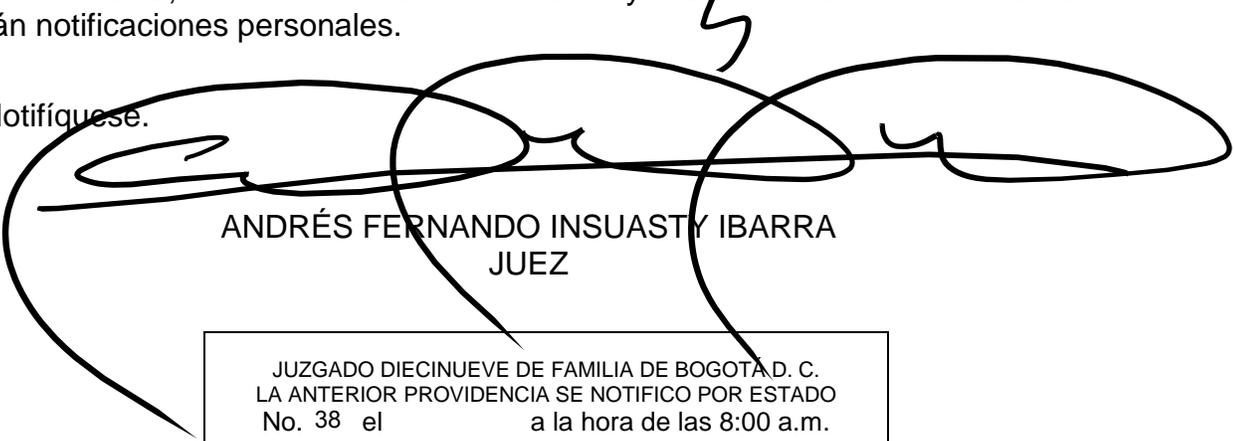
1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores HERNAN JAVIER LOPEZ CASTILLO y MARIA ADELA VARGAS DE GAONA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue los certificados catastrales y los certificados de tradición vigentes de la totalidad de bienes relictos, a fin de verificar que dichos bienes son propiedad de la causante y la cuantía del presente asunto.

3. Aclare el numeral 4 de los hechos de la demanda indicando si opta por gananciales o porción marital.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde los señores VICTOR GAONA VARGAS, MARIELA GAONA VARGAS y AGUSTIN GAONA VARGAS recibirán notificaciones personales.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

16 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d0716068676812bb663d197be7862899c4cdc482b4703fe006b83cdafefd9c

Documento generado en 15/03/2021 04:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>